

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 302 - 2009

LIMA

Lima, veintiuno de abril de dos mil diez.

AUTOS Y VISTOS; los recursos de nulidad interpuestos por las representantes de Edy Jhony Quilca Cruz, agraviado, de Richard Quispe Quillahuamán y Wilder Alfonso Mendoza Fonseca, constituidos en parte civil en el presente proceso, contra el auto superior de fojas doce mil seiscientos veintiuno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Suprema en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que la representante del agraviado Edy Jhony Quilca Cruz, en su recurso fundamentado a fojas doce mil seiscientos cincuenta y nueve, cuestiona el auto que aceptó el retiro de la acusación fiscal, alegando que las pruebas actuadas permiten afirmar fehacientemente la responsabilidad penal de los procesados, los mismos que han actuado de manera desproporcional y excesiva, por cuanto los certificados médico legales demuestran que las heridas que presentan los agraviados son producto de disparos directamente dirigidos a piernas, brazos, hombros, abdomen, es decir, fueron dirigidos al cuerpo y no al aire, lo que indica que los encausados no agotaron previamente los medios de persuasión a su alcance para normalizar el orden como lo establece el Reglamento de Servicio en Guarnición de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, con lo cual se ha vulnerado la Convención Americana de Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú y los principios que deben regir en los estados de excepción. Por otro lado, la defensa técnica del agraviado Richard Quispe Quillahuamán en su recurso de nulidad fundamentado de fojas doce mil seiscientos setenta y siete, sostiene que la acusación fiscal y la,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 302 – 2009

LIMA

resolución superior impugnada no han cumplido con establecer debidamente el derecho de las víctimas a conocer la verdad, el derecho a la integridad física, el derecho a la vida y el derecho de acceso a la justicia, y que los encausados, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, hicieron un uso ilegítimo y excesivo de la fuerza pública con sus armas de fuego y de guerra empleándolas contra la población civil de manera innecesaria y desproporcionada, habiéndose demostrado con videos la forma en que se ejecutó el operativo, desde un comienzo empleando bombas lacrimógenas hasta su conclusión con el uso de armas de fuego de forma desproporcionada e indiscriminada contra cualquier persona. Finalmente, el agraviado Wilder Alfonso Mendoza Fonseca, en su recurso fundamentado a fojas doce mil seiscientos noventa y seis, alega que el uso de la fuerza pública debe ser necesaria y proporcional, lo que no ha ocurrido en su caso, pues aún estando totalmente indefenso en la laguna y de espaldas, fue agredido de improviso, sin justificación alguna por personal policial, actuando de manera desproporcionada, lo que trajo como consecuencia las lesiones graves que le ocasionaron el hundimiento del cráneo conforme se acredita con la historia clínica, el certificado médico legal y demás constancias médicas obrantes en autos. **Segundo:** Que, fluye de la acusación fiscal, obrante a fojas diez mil cuarenta y uno, que el veintinueve de mayo del año dos mil tres, aproximadamente a las siete de la mañana, los estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano se constituyeron a dicha sede académica con la finalidad de asistir a clases y otros al comedor universitario, siendo que ese día se les iba a devolver el cobro indebido por concepto de internet y al encontrar la puerta de ingreso principal cerrada, se reunieron en el frontis del local, de cuyo hecho tomó

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. Nº 302 - 2009

LIMA

conocimiento el procesado Wilfredo Valencia Torres, que al mando de un aproximado de sesenta de sus subordinados se constituyó en dicho centro de estudios, siendo que el primer grupo conformado por José Brava Mendoza, José Veliz Vásquez, José Zamalloa Tuesta, Jhon Peter Cornejo Sangama, entre otros, portaban armas de fuego al igual que los miembros de la Marina de Guerra, quienes portaban fusiles automáticos livianos, asimismo, miembros de la Policía Nacional quienes portaban casco, chaleco antibalas, escudo y bombas lacrimógenas de mano, siendo que una vez ubicados en la puerta de la universidad, el Coronel Wilfredo Valencia Torres, sostuvo una conversación con un grupo de alumnos que se preparaban para salir a protestar en forma pacífica contra el Estado de Emergencia decretado por el Poder Ejecutivo, pero no se llegó a un acuerdo, por lo que el Coronel dio la orden de disparar bombas lacrimógenas, originando la huida de los estudiantes en diversas direcciones, y posteriormente, al haberse agotado las bombas lacrimógenas y ante el agrupamiento de estudiantes, habría ordenado el uso de armas de fuego. **Tercero:** Que, luego de concluida la actuación probatoria en la etapa de juzgamiento, siendo la oportunidad de la requisitoria oral por parte del señor Fiscal Superior, éste retiró formalmente su acusación contra las personas comprendidas en el presente proceso, conforme se advierte del acta de la sesión de audiencia del cinco de diciembre de dos mil ocho de fojas doce mil quinientos ochenta y dos, al considerar que no se ha logrado identificar a los autores de los graves hechos ocurridos el día veintinueve de mayo del año dos mil tres en la ciudad de Puno, pues no obstante los actos de investigación y lo realizado en el juicio oral no se ha obtenido una sindicación o una individualización de los autores, por lo que dicha imposibilidad no permite que su Ministerio mantenga a los acusados en

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. Nº 302 – 2009

LIMA

tal condición, a pesar de haberse acreditado los delitos contra la Vida, el **P**uerpo y la Salud, pues no puede atribuirse a varios procesados ser **Q**uepres de cada uno de los lamentables hechos como es la muerte del agraviado Edy Quilca Cruz, tanto más si los proyectiles encontrados en el cadáver del occiso resultan inaprovechables para un Estudio Microscópico Comparativo, de conformidad con el Dictamen Pericial de Balística Forense obrante en autos. En atención a ello, el Tribunal de instancia cumplió con la formalidad que estatuye el artículo doscientos setenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, esto es, corrió traslado a los defensores de los acusados y suspendió la audiencia para emitir la resolución materia de los recursos de nulidad interpuestos.

Cuarto: Que, el principio acusatorio constituye una garantía fundamental de la imparcialidad del órgano jurisdiccional, propio de un estado democrático de derecho, siendo una de sus características esenciales la distribución de las funciones de acusación y decisión; por ello la norma constitucional en el inciso cinco de su artículo ciento cincuenta y nueve atribuye como función al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal, en concordancia con el artículo once del Decreto Legislativo número cero cincuenta y dos - Ley Orgánica del Ministerio Público, es decir, tiene la función persecutora del delito, que consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad o irresponsabilidad penal de los imputados, y solicitar la aplicación de la pena pertinente, de ser el caso. **Quinto:** Que, el Ministerio Público como órgano constitucional es autónomo y jerárquicamente organizado, en consecuencia, cuestionándose un procedimiento en el que el Fiscal Superior y la Sala Superior, confluyen en sobreseer la causa; opinando además la Fiscal Suprema porque se declare No Haber Nulidad en la resolución impugnada —como sucede en el

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 302 - 2009

LIMA

presente caso-, dicha abstención constituye pronunciamiento institucional no sujeto a control sobre el fondo de lo determinado, así también lo ha considerado el máximo intérprete de la Constitución en el expediente número dos mil cinco - dos mil seis - PHC/TC, en estos términos: "En caso el Fiscal decida no acusar y dicha resolución sea ratificada por el Fiscal Supremo (En el caso de procesos ordinarios) o por el Fiscal Superior (En el caso de procedimientos sumarios), al haber el titular de la acción penal desistido de formular acusación, el proceso penal debe llegar a su fin".

Sexto: Que, aunado a ello, se debe mencionar que de la resolución emitida y del procedimiento que la precedió, no se advierte vulneración constitucional alguna, y que lo decidido se encuentra arreglado a ley.

Por estos fundamentos, declararon: **NO HABER NULIDAD** en el auto superior fojas doce mil seiscientos veintiuno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, que resolvió aceptar el retiro de la acusación sustancial contra José Andrés Bravo Mendoza, Wilfredo Manuel Valencia Torres, Raúl Alberto Velis Vásquez, Jhon Peter Cornejo Sangama, José Luis Zamalloa Tuesta y Carlos Augusto De la Melena Mariátegui por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud -Asesinato por Ferocidad o Placer, en agravio de Edy Jhony Quilca Cruz; contra Edgar Quenta Machaca, Crisóstomo Vitaliano Tapia Díaz, Percy Ccosi Centeno y Javier Eugenio Howard Rullier, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado, en agravio de Edy Jhony Quilca Cruz; contra Wilfredo Manuel Valencia Torres, José Andrés Bravo Mendoza, Raúl Alberto Velis Vásquez, José Luis Zamalloa Tuesta y Jhon Peter Cornejo Sangama por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud -Lesiones Graves, en perjuicio de Omar Saravia Quispe, Percy Rojas Zapana y Elmer Alex Chambilla Maquera; contra Raúl Iván Ramos Peralta, Eduardo Javier Hidalgo Faura, Efraín Rodríguez Angles, David

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 302 - 2009

LIMA

PRIMERA SALA
COPIA
Quispe Phala, Alex Iván Colquehuanca Pérez, Edgar Chusi Huanaco, Simón Marcial Luque García y Claudio Pacco Quispe, por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, en perjuicio de Edwin Elmer Luque Luque, Sergio Fredy Falcón Frisancho, Primo Feliciano Nuñez Ttito, Roy Yojhan Ticona Pacheco, Juan Guido Vilca Gutierrez, Francisca Apaza de Bustincio, Rodolfo Apaza Mendoza, César Alberto Castillo Venegas, Quinsio Flores Pineda, Jhony Mamani Alca, Rudy Edwin Pacco Ccaso, Cubillas Pauro Alca, Richar Quispe Quilla Huamán, Rude Turpo Pancca e Ismael Terrazas Viza; contra René Adolfo Rodríguez Carrillo, Jorge Adalberto Yucra Quispe, Segundo Armando Valdivia Peña, Leoncio José Quispe Arapa y Wile Rogelio Arce Gómez, por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, en perjuicio de Yimmy Gari Quispe Humiri, Elmer Edson Hilaita Coaquira y Wilder Alfonso Mendoza Fonseca; contra Agustín Saavedra Apaza, César Alejandro Cueva Mansilla, Crisóstomo Vitaliano Tapia Díaz, Humberto López Mogollón, Edmundo Cabezas Barrientos, Javier Eugenio Howard Rullier, Francisco Quispe Cañi, Teodoro Larico Fernández, Fidel Quispe Tapia, Oswaldo Durán Pacho, Félix Apaza Coronado o Félix Coronado Apaza, José Condori Palomino, Richard David Ramos Colque, Carlos Alberto García Carhuamaca, Óscar Aguilar Calsín, Wilebaldo Aguilar Apaza, Yony Tinta Mamani, Nayen Salamanca Yujra, Federico Quello Tapia, Ernesto Vilca Quispe y Leoncio Colquehuanca Zapana, por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, en perjuicio de Edwin Chayña Contreras; contra Carlos Augusto De la Melena Mariátegui, por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, en agravio de Omar Saravia Quispe, Percy Rojas Zapana, Elmer Alex Chambilla Maquera, Edwin Chayña Contreras, Edwin Elmer Luque Luque, Sergio Freddy Falcón Frisancho, Primo Feliciano Nuñez Ttito, Roy Yojhan Ticona

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 302 – 2009

LIMA

Pacheco, Juan Guido Vilca Gutiérrez, Francisca Apaza de Bustincio, Rodolfo Apaza Mendoza, César Alberto Castillo Venegas, Quinsiño Flores Pineda, Jhony Mamani Alca, Rudy Edwin Pacco Ccaso, Cubillas Pauro Alca, Richar Quispe Quilla Huamán, Rude Turpo Pancca e Ismael Terrazas Visa; contra Luis Alberto Ortiz Chuy, por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves, en perjuicio de Yimmy Gari Quispe Humiri; contra Agustín Saavedra Apaza, César Alejandro Cueva Mansilla, Crisóstomo Vitaliano Tapia Díaz, Humberto López Mogollón, Edmundo Cabezas Barrientos, Javier Eugenio Howard Rullier, Francisco Quispe Cañi, Teodoro Larico Fernández, Eidel Quispe Tapia, Leoncio Colquehuanca Zapana, Oswaldo Durán Pacho, Félix Coronado Apaza, José Condori Palomino, Richard David Ramos Colque, Carlos Alberto García Carhuamaca, Óscar Aguilar Calsín, Wilibando Aguilar Apaza, Yony Tinta Mamani, Nayen Salamanca Yujra, Federico Quello Tapia y Ernesto Vilca Quispe, por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves, en perjuicio de Omar Saravia Quispe, Percy Rojas Zapana y Elmer Rojas Chambilla; contra Efraín Holguín Mamani, René Cahuana Mamani, Marcelino Quispe Condori, José Ccama Mamani, Fredy Calsín Huanca, Froilán Huanacuni Choque, José Luis Ortiz Vargas, Alfredo Humpiri Vilcazán, Javier Fernández Rafael, Juan Yupanqui Huanca, Ulises Galindo Apaza, Ángel Copari Quispe, Edwin Huanacuni Flores y Fernando Pari Gutiérrez, por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves, en perjuicio de Edwin Elmer Luque Luque, Sergio Freddy Falcón Frisancho, Primo Feliciano Nuñez Tito, Roy Yojhan Ticona Pacheco, Juan Guido Vilca Gutiérrez, Francisca Apaza de Bustincio, Rodolfo Apaza Mendoza, César Alberto Castillo Venegas, Quinsiño Flores Pineda, Jhony Mamani Alca, Rudy Edwin Pacco Ccaso, Cubillas Pauro Alca, Richar Quispe Quilla Huamán, Rude Turpo Pancca e

81

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 302 - 2009

LIMA

100 Ismael Terrazas Viza; contra Raúl Iván Ramos Peralta, Eduardo Javier Hidalgo Faura, Efraín Rodríguez Angles, David Quispe Phala, Alex Iván Colquehuanca Pérez, Edgar Chusi Huanaco, Simón Marcial Luque García, Claudio Pacco Quispe y Carlos Augusto De la Melena Mariátegui, por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Leves, en agravio de David Luis Gómez Flores, Julio Mollocondo Ponce y Fidel Mamani Puma; contra René Adolfo Rodríguez Carrillo, Jorge Adalberto Yucra Quispe, Segundo Armando Valdivia Peña, Leoncio José Quispe Arapa y Wile Rogelio Arce Gómez, por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Leves, en agravio de Delia Yaneth Arocutipa Catacora, Uribe Pérez Pérez y Viane Magdalena Pari Rosas; contra Bernardino Roy Ibarcena Conislla, Gregorio Pilco Chambi, Óscar Lelis Navio Chauca, Rafael Tomás Rojas Sevincha, Omar Fabianny Siancas Orellana, Pablo Elías Páucar Lorenzo, Iván León Ramos, Jimmy Carlos Ponce Melgar, Julio César Pineda Retamozo, Dany Mollehuanca Balcona, José Manuel Austín Bejarano Márquez, Daniel Huancoillo Ticono, Edwin Juli Mamani, Pedro Pascual Juli Villegas, Jorge Luis Morales Chuquimia, Serapio Santander Rozas, José Luis Pilco Condori, Jorge Antonio Torres Rodríguez, Darwin Vera Ojeda, Juan Arias Pacheco y Hugo Alberto Escalante Romero, por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, en perjuicio de Elmer Edson Hilaita Coaquira y Wilder Alfonso Mendoza Fonseca; y por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Leves, en agravio de Uribe Pérez Pérez; y contra Wilfredo Manuel Valencia Torres y Raúl Alberto Velis Vásquez, por delito contra la Administración Pública - Incumplimiento de deberes funcionales, en agravio del Estado y de Edy Jhony Quilca Cruz, Omar Saravia Quispe, Percy Rojas Zapana, Elmer Alex Chambilla Maquera, Edwin Elmer Luque Luque, Sergio Freddy Falcón Frisancho,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 302 - 2009

Primo Feliciano Nuñez Tito, Roy Yojhan Ticona Pacheco, Juan Guido Vilca Gutierrez, Francisca Apaza de Bustincio, Rodolfo Apaza Mendoza, César Alberto Castillo Venegas, Quinsino Flores Pineda, Jhony Mamani Alca, Rudy Edwin Pacco Ccaso, Cubillas Pauro Alca, Richar Quispe Quilla Huamán, Rude Turpo Pancca, Ismael Terrazas Viza, Fidel Mamami Puma, David Luis Gómez Flores, Julio Mollocondo Ponce, Yimmy Gari Quispe Humiri, Elmer Edson Hilaita Coaquira, Wilder Alfonso Mendoza Fonseca, Delia Yaneth Arocutipa Catacora, Uribe Pérez Pérez, Viane Magdalena Pari Rosas y Edwin Chayña Contreras; con lo demás que al respecto contiene; y los devolvieron. Interviniendo el señor Juez Supremo Santa María Morillo por impedimento del señor Juez Supremo Biaggi Gómez.-

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

BARRIOS ALVARADO

BARANDIARÁN DEMPWOLF

NEYRA FLORES

SANTA MARÍA MORILLO

BA/icc

PRIMERA
COPIA

SE PUBLICO CONFORME A LEY

MIGUEL ANGEL SOTELO TASAYCO

SECRETARIO(a)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

1